**L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES**, presidente Municipal Constitucional de Tetepango Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tetepango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

Decreto número 02/2025

**QUE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA PRINCIPIOS Y VALORES PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO HIDALGO, CREADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, Y SU ULTIMA REFORMA FU EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 Y CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

El Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II primer párrafo, indica que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, señala que los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión serán sujetos de sanciones administrativas.

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los Municipios se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**CUARTO.** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**QUINTO.** Que, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos de los artículos 16 y 49 fracción I del personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**SEXTO.** Que adicionalmente a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas de integridad, que deben regir la actuación de los servidores públicos del municipio de Tetepango, Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE AYUNTAMIENTO DECRETA:**

 **QUE SE APRUEBA CREAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética, es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas municipales que desempeñen un empleo, cargo o comisión sin excepción de funciones o nivel jerárquico, dentro de la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo, así como para los integrantes del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo.

**Artículo 2.-** El presente Código de ética tiene como objetivo establecer principios y valores que orienten al servidor público a un desempeño de excelencia en sus funciones.

**Artículo 3.-** El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 4.**- Los servidores públicos del Municipio de Tetepango deberán observar el Código de Ética, el cual deberá hacerse de su conocimiento.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

**I. Código de Ética:** Instrumento al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

**II. Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del municipio, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

**III. Municipio:** Al Municipio de Tetepango, Hidalgo.

**IV. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal de Tetepango, Hidalgo.

**V. Principios:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo.

**VI. Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo y que reciben una remuneración del erario público; y en general aquellos que se encuentren los supuestos previstos por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 6 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**VII. Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es considerada por su conducta y actitudes de comportamiento en el ejercicio de la función pública.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 6**.- Todas las personas servidoras públicas, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, los cuales se describen a continuación:

**I. Legalidad:** Las personas servidoras públicas, harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**II. Honradez:** Las personas servidoras públicas, se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

**III. Lealtad:** Las personas servidoras públicas**,** corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas, darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas**,** actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

**VI. Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

**VII. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

**VIII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas**,** deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

**IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas**,** preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

**X. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

**XI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

**XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

**XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

**XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas siempre actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

**XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**CAPÍTULO III**

**VALORES**

**Artículo 7.-** Todas las personas servidoras públicas, deberán observar en el desempeño de su empleo, los valores que se describen a continuación:

**I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas, actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

**II. Respeto:** Las personas servidoras públicas, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

**III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas, respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de:

**a. Universalidad,** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

**b. Interdependencia,** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

**c. Indivisibilidad,** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

**d. Progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

**V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

**VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación, estado o municipio y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

**VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

**VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

 **CAPÍTULO IV**

**MECANISMOS DE DIFUSIÓN**

**Artículo 8.-** El Órgano Interno de Control, deberá difundir y publicar en la página de internet del Municipio, el contenido del presente Código de Ética; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

**CAPÍTULO V**

**VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 9.-** El Órgano Interno de Control y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

**Artículo 10.-** Las personas servidoras públicas que transgredan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Publíquese el presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Tetepango, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. -** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO. -** Se abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo y demás disposiciones que contravengan al presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Tetepango, Hidalgo.

**En Cabildo de la Presidencia Municipal de Tetepango Hidalgo, se crea a los 22 días del mes de Julio de 2025.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 60 fracción I, inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente **DECRETO:**

**“EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO”**

 **EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO HIDALGO**

**L. A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES**

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

Reunidos en el Palacio Municipal de Tetepango, Hgo., a los 22 días del mes de julio del año 2025. El L.A.E. Enrique Adrián Estrada Corres, Presidente Municipal Constitucional de Tetepango, Hidalgo; la C. María Guadalupe García Sánchez; Síndica Municipal; así como, los Regidores: C. Carlos Gael Pacheco Pérez, C. Zuleidy Neri Hernández, Ing. Hugo Felipe Portillo Sánchez, T.S.U. Margaret Cerón Baca, C. Elsa Lizeth Pérez Campa, C. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, C. María Anel Jiménez Viveros, Prof. Miguel Santos Soto, C. Catalina Márquez Cruz. Con el objeto de aprobar el presente Decreto número 02/2025: **QUE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA PRINCIPIOS Y VALORES PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO HIDALGO, CREADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, Y SU ULTIMA REFORMA FU EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 Y CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRESPRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL |  | C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZSINDICA MUNICIPAL |

**REGIDORES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C. CARLOS GAEL PACHECO PÉREZREGIDOR |  | C. ZULEIDY NERI HERNÁNDEZREGIDORA |
| Ing. HUGO FELIPE PORTILLO SÁNCHEZ REGIDOR |  | T.S.U. MARGARET CERÓN BACAREGIDORA |
| C. ELSA LIZETH PÉREZ CAMPAREGIDORA |  | C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZREGIDOR |
| C. MARÍA ANEL JIMÉNEZ VIVEROSREGIDORA |  | Prof. MIGUEL SANTOS SOTOREGIDOR |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C. CATALINA MÁRQUEZ CRUZREGIDORA |